



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

PEDIDO

FECHA DE ELABORACIÓN			HOJA
DIA	MES	AÑO	1/1
5	4	2016	

No. PEDIDO: SRP/DA/06/2016/PEDIDO

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

AV. CAMELINAS 2630 LOCALES 6, 7 Y 8 COL. PRADOS DEL CAMPESTRE MORELIA MICHOACAN C.P. 58290

EL PROVEEDOR
OFFICE DEPOT DE MEXICO SA DE CV
JUAN SALVADOR AGRAZ 101 COL. SANTA FE
CUAJIMALPA DELEG. CUAJIMALPA DE MORELIA
MEXICO D.F. C.P. 05348
RFC: ODM950324V2A

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
A.D.
FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

CONDICIONES DE ENTREGA
CONFORME A LA FORMA Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASI COMO A LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS Y DETALLADAS EN EL ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE PEDIDO.

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
21101

REQUISICIÓN NÚMERO
006
ANTICIPO
N/A
PARTIDA PRESUPUESTAL
21101

FUNDAMENTACIÓN LEGAL
ART. 42 DE LA LAASSP

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO
DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.

AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN
DÍA MES AÑO
No. DE OFICIO:
CONDICIONES DE PRECIO:
FIJO

PLAZO DE ENTREGA
05 DIAS HABILDES

CONS	PDA No.	PDA. PRESUP.	CLAVE CABM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	21101	21100001	SUMINISTRO DE 2 ATRILES AJUSTABLES DE PLASTICO, 3 CLASIFICADORES TRIPLE EN COLOR NEGRO, 5 MOUSE PAD FOAM NEGROS, 4 BOLIGRAFOS PARA MOSTRADOS, 30 CAJAS DE ARCHIVO MUERTO OFICIO, 30 CAJAS DE ARCHIVO MUERTO CARTA	1	PIEZAS	\$ 3,896.39	\$ 3,896.39
SUBTOTAL							\$	3,358.96
I.V.A. 16%							\$	537.43
TOTAL							\$	3,896.39

"EL PROVEEDOR"
C. SADAT ROSALIO HERNANDEZ OSNAYA
REPRESENTANTE LEGAL

"ÁREA REQUERENTE Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS BIENES" RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN "RESPONSABLE DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA SALA REGIONAL"
L.A. VERONICA NAYELY CONSTANTINO FIGUEROA
DELEGADA ADMINISTRATIVA

"AUTORIZADO POR"
MAGISTRADA BEATRIZ RODRIGUEZ GARCIA
PRESIDENTA DE LA SALA REGIONAL DEL PACIFICO CENTRO

Denominación o Razón Social: OFFICE DEPOT DE MEXICO SA DE CV

"DATOS GENERALES"

Acta Constitutiva: NO APLICA

R.F.C.: 00M850324VZA

Penalización: Conforme a lo siguiente:
SEGUN CORRESPONDA

Nombre del Representante Legal del Proveedor:

C. SADAT ROSALIO HERNANDEZ OSNAYA

Poder: REPRESENTANTE LEGAL

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

resolución del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la obligación de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DECIMA OCTAVA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de elejitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidades, defectos y vicios ocultos en la adquisición de los bienes objeto de este "Pedido".

DECIMA NOVENA.- LEGISLACION APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables. Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", ambas partes se someterán en primer término a la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Letra que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al calor y al margen en todas sus fojas útiles por las que en el intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de MORELIA, MICHOACAN.

La acumulación de las penas antes descritas, no excederá el importe de la garantía de cumplimiento, una vez agotado ese importe, se iniciará con el proceso de rescisión administrativa, en el entendido de que si el "Pedido" es rescindido, no procederá el cobro de dicha pena, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Esta sanción se aplicará sobre el monto de los bienes no entregados y sin considerar el impuesto al Valor Agregado. En cualquier caso, el "Tribunal" se ojará entre exigir el cumplimiento del presente "Pedido" o rescindirlo. El pago quedará condicionado proporcionalmente a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor" así como al pago, en su caso de la pena convencional.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al descuento que se aplique al licitante adjudicado, en la factura correspondiente por concepto de penas convencionales o, a través del pago, redondeado a pesos, que mediante las mismas, haga mediante cheque certificado o de caja depósito o transferencia electrónica en la cuenta interbancaria que al efecto indique la convocante, pago que deberá realizarse en un plazo de 10 días hábiles posteriores a aquel en el que se le notifique tal situación.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de nóminas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de aplicación al monto o al plazo del "Pedido", se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", serán entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor" será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente "Pedido" o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse parón sufre u obligado solidario. Asimismo, no le serán aplicables a este "Pedido" las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DECIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este "Pedido", cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

DECIMA TERCERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto a los bienes objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y remediando cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DECIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.- toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente "Pedido", se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de esta.

DECIMA QUINTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar y/o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se derivan del presente "Pedido", salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DECIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "PEDIDO".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales en esta y/o por contravención a la normatividad aplicable en la materia. En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin demoras que se justifiquen se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este "Pedido", y se demuestre que al cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad entida por la Contraloría Interna del "Tribunal" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que está incurso, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y acredite en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará el Finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si presuntamente quedara sin efecto, previa expiación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la obligación de los mismos, aplicado, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la

1.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Proveedor" en el anexo del presente "Pedido", prevaleciendo lo establecido en la convocatoria correspondiente.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anexo del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los bienes objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal".

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular del área requerida de los bienes, señalado en el anexo del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

Las facturas (s) deberá(n) ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur, N.º 381, Piso 11, Col. Neopolis, Delegación Benito Juárez, C.P. 03910, en México, D.F., RFC: TF-630031MVA.

La fecha que se señala en el anexo del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este "Pedido", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este "Pedido" y el Código Civil Federal. Los términos y las condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originariamente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SEPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- NO APLICA. "El Tribunal" se libera de los daños y perjuicios, a sus bienes o a su mismo personal, que "El Proveedor" por cualquier actividad que desarrolle durante el tiempo de vigencia del presente "Pedido", y hasta que condicione las obligaciones que devienen del mismo, pudiera incurrir.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en 5% del monto de los trabajos y/o servicios a realizar antes del IVA, por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento.

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes que se describen en el anexo del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la convocatoria de la licitación y este "Pedido" prevalecerá lo establecido en la convocatoria correspondiente.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anexo del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los bienes objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega de los mismos a entera satisfacción de "El Tribunal".

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular del área requerida de los bienes, señalado en el anexo del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

Las facturas (s) deberá(n) ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur, N.º 381, Piso 11, Col. Neopolis, Delegación Benito Juárez, C.P. 03910, en México, D.F., RFC: TF-630031MVA.

La fecha que se señala en el anexo del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor". "El Tribunal" únicamente pagará a "El Proveedor" el importe correspondiente al impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este "Pedido", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este "Pedido" y el Código Civil Federal. Los términos y las condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originariamente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SEPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- NO APLICA. "El Tribunal" se libera de los daños y perjuicios, a sus bienes o a su mismo personal, que "El Proveedor" por cualquier actividad que desarrolle durante el tiempo de vigencia del presente "Pedido", y hasta que condicione las obligaciones que devienen del mismo, pudiera incurrir.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en 5% del monto de los trabajos y/o servicios a realizar antes del IVA, por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento.